



SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
DE LA REGIÓN DE ATACAMA
DOCUMENTOS TOTALMENTE
TRAMITADO

REGIÓN DE ATACAMA

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2025, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

SOLICITUD N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000033

VISTO:

22 ENE 2025

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguietes de la ley N° 20.845; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.-Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3°.-Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5º.-Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6º.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2025, respecto de los siguientes establecimientos educacionales de la Región de Atacama, será:

Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Tipo Cobro	Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2024 (Anterior) UF	Variación Ingreso (2024-2023)	Cobro Mensual Max alumno Año 2025 UF
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	10	1,2015	0,007	1,1945
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Básica	1	8	10	1,5004	0,007	1,4934
Caldera	13103	Colegio Particular Caldera	Diferenciado	Media HC	1	4	10	1,7994	0,007	1,7924
Copiapo	429	Liceo Católico Atacama	Único	---	---	---	10	2,9736	0	2,9736
Copiapo	431	Liceo Sagrado Corazón	Único	---	---	---	10	2,4662	0,0007	2,4655
Copiapo	433	Colegio Adventista De Copiapó	Único	---	---	---	10	1,9754	0	1,9754
Copiapo	437	Escuela Técnico	Único	---	---	---	10	2,2276	0,002	2,2256
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	1	3,7805	0,0031	3,7774
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Básica	1	8	1	3,7805	0,0031	3,7774
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Media HC	1	4	1	3,7805	0,0031	3,7774
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	9	2,9435	0,0031	2,9404
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Básica	1	8	9	2,9435	0,0031	2,9404
Copiapo	13112	Colegio San Agustín De Atacama	Diferenciado	Media HC	1	4	9	2,9435	0,0031	2,9404
Copiapo	13156	Colegio Héroes De Atacama	Único	---	---	---	10	2,8963	0,0007	2,8956
Copiapo	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Parvularia	Prekinder	Kinder	12	1,9308	0,0402	1,8906
Copiapo	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Básica	1	8	12	2,6083	0,0402	2,5681
Copiapo	13188	Colegio Cervantino	Diferenciado	Media HC	1	4	12	2,6083	0,0402	2,5681
Copiapo	40184	Colegio Estación	Único	---	---	---	12	1,5982	0,0119	1,5863
Vallenar	478	Liceo Santa Marta	Único	---	---	---	11	0,8864	0	0,8864
Vallenar	479	Liceo San Francisco	Único	---	---	---	10	1,7621	0,0023	1,7598

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos totales anuales de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona, incremento de ruralidad y subvención anual de apoyo al mantenimiento, considerados para el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se efectúa conforme lo dispuesto en el art N° 22 de la Ley N° 20.845; así como en su reglamento Decreto N°478 del año 2016 del Ministerio de Educación; se adjunta tabla anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados en caso de exceder del cobro mensual máximo aquí fijado.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"**



CRR

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Departamentos Provinciales de Educación Copiapó-Chañaral y Huasco
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Coordinación Regional de Subvenciones
- Coordinaciones de Subvenciones DEPROV Copiapó-Chañaral y Huasco
- Oficina de Partes
- Encargada de Archivo y Transparencia
- Asesoría Jurídica

Anexo I: Detalle Cálculo Ingresos y aumentos de Subvención para determinar Cobro Máximo

Período Cálculo 202501
Id Proceso 46784

Código Región	RBD	Año Pago	Escolaridad (\$)	Zona (\$)	Ruralidad (\$)	Mantenimi ento (\$)	Total Anual (\$)	N° Meses con Pago	valor UF al 31 Agosto	Total Anual en UF	Total Asistencia Promedio Pagadas	Ingreso Subv. anual por alumnos Subv (UF)	Variación Ingresos	Variación Ingreso a Aplicar
3	429	2024	1.801.453.305	450.363.417	-	28.068.729	2.279.886.451	12	\$ 37.754,47	60.387,1661	21.384,8404	2.8238	-0,0043	-
3	429	2023	1.777.435.183	444.358.897	-	27.051.220	2.248.845.300	12	\$ 36.130,31	62.242,6240	22.008,5769	2.8281		
3	431	2024	739.141.348	184.785.417	-	15.586.342	939.513.107	12	\$ 37.754,47	24.884,8178	8.750,5751	2.8438	0,0007	0,0007
3	431	2023	698.980.221	174.745.112	-	15.973.857	889.699.190	12	\$ 36.130,31	24.624,7317	8.661,3553	2.8431		
3	433	2024	888.937.058	222.234.330	-	18.567.317	1.129.738.705	12	\$ 37.754,47	29.923,3099	10.350,2059	2.8911	-0,0061	-
3	433	2023	885.075.316	221.268.909	-	19.722.202	1.126.066.427	12	\$ 36.130,31	31.166,8078	10.757,3802	2.8972		
3	437	2024	1.318.397.283	329.599.352	-	22.664.610	1.670.661.245	12	\$ 37.754,47	44.250,6873	12.671,1411	3.4922	0,0020	0,0020
3	437	2023	1.294.123.509	323.530.917	-	21.565.373	1.639.219.799	12	\$ 36.130,31	45.369,6577	12.999,0104	3.4902		
3	478	2024	1.108.248.962	277.062.273	-	19.391.727	1.404.702.962	12	\$ 37.754,47	37.206,2689	13.233,1726	2.8116	-0,0077	-
3	478	2023	1.051.916.576	262.979.179	-	18.832.303	1.333.728.058	12	\$ 36.130,31	36.914,3818	13.093,5194	2.8193		
3	479	2024	941.558.346	235.389.642	-	16.893.885	1.193.841.873	12	\$ 37.754,47	31.621,2060	10.424,8309	3.0333	0,0023	0,0023
3	479	2023	884.613.443	221.153.405	-	14.871.059	1.120.637.907	12	\$ 36.130,31	31.016,5594	10.233,1819	3.0310		
3	13103	2024	440.737.637	110.184.431	-	6.946.580	557.868.648	12	\$ 37.754,47	14.776,2278	5.178,4945	2.8534	0,0070	0,0070
3	13103	2023	415.791.156	103.947.816	-	6.579.570	526.318.542	12	\$ 36.130,31	14.567,2302	5.117,8178	2.8464		
3	13112	2024	1.317.235.257	329.308.879	-	18.948.336	1.665.492.472	12	\$ 37.754,47	44.113,7823	15.392,2194	2.8660	0,0031	0,0031
3	13112	2023	1.249.139.436	312.284.929	-	18.833.822	1.580.258.187	12	\$ 36.130,31	43.737,7423	15.277,6019	2.8629		
3	13156	2024	1.082.339.296	270.584.881	-	15.656.769	1.368.580.946	12	\$ 37.754,47	36.249,5076	11.132,2916	3.2562	0,0007	0,0007
3	13156	2023	990.023.088	247.505.807	-	14.619.489	1.252.148.384	12	\$ 36.130,31	34.656,4528	10.645,3954	3.2555		
3	13188	2024	1.289.002.858	322.250.777	-	17.397.298	1.628.650.933	12	\$ 37.754,47	43.137,9631	15.210,9986	2.8360	0,0402	0,0402
3	13188	2023	1.163.603.204	290.900.860	-	17.024.889	1.471.528.953	12	\$ 36.130,31	40.728,3788	14.567,6534	2.7958		
3	40184	2024	371.742.803	92.935.799	-	5.558.241	470.236.783	12	\$ 37.754,47	12.455,1287	4.719,5282	2.6391	0,0119	0,0119
3	40184	2023	356.735.631	89.183.935	-	5.087.371	451.006.937	12	\$ 36.130,31	12.482,7863	4.751,3761	2.6272		